

CORDOBA, 03 ABR 2013

VISTO: El Expediente N° 0088-099014/12, de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente, se tramitó la solicitud formulada por División Recaudaciones dependiente de la Subdirección Económica y Financiera, en relación al incremento del porcentaje de grupos y recargos por edad correspondiente a las afiliaciones voluntarias directas.

Que en consecuencia produce informe mediante el cual se ha efectuado el cálculo de ajuste que debe aplicarse a los aportes de los Afiliados nominados en el artículo 8° de la Ley N° 9277, solo en el ítem "Sin relación de dependencia", en base al Presupuesto 2013 aprobado por la Ley 10.116 en su art. 10.

Que el artículo 8° de la Ley 9277 define como afiliados voluntarios directos por incorporación colectiva a los sucesivos grupos de población incluidos –con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de dicha ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen.

Que asimismo se dispone que los mencionados grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS, estableciendo que dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo, facultando a este Directorio a su determinación y adecuación periódica, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios.

Que así también el Artículo 26 del citado Instrumento Legal otorga al Directorio de APROSS atribuciones y deberes entre otrose) *Determinar los aportes y contribuciones mencionados en los arts. 8 y 9 de la presente ley...*

Que por lo expuesto se considera oportuno y conveniente proceder al incremento del porcentaje a aportar y contribuir correspondiente a las afiliaciones voluntarias directas por incorporación colectiva establecidas en el artículo 8 inciso a) de la Ley 9277, la que debe ser coincidente – en aras de salvaguardar la garantía de igualdad, pilar basal de los sistemas de seguridad social –con el porcentaje a aportar y contribuir del resto de los aportantes y contribuyentes, según criterios de uniformidad y coherencia.

Que la Subdirección Económica y Financiera y el Area de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 8, 26 de la ley 9277.

0039 / 13

Por todo ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°.- INCREMENTASE las cuotas afiliatorias mensuales para las Entidades a las cuales refiere el Artículo 8 inciso a) de la Ley 9277, solo en el ítem "Sin relación de dependencia", a partir de la fecha de la presente, conforme la escala elaborada por la Sub Dirección Económica y Financiera de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), que integra el presente acto como ANEXO UNICO.

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Subdirección Económica y Financiera y al Área de Comunicaciones a adoptar las medidas pertinentes con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y Archívese.-

RESOLUCION

Nº 0039/13



APROSS Intervino
Redacto
Confecciono
Controlo
Protocolizo


Dr. Rafael Carlos Adrián Torres
Vocal del Directorio
APROSS


Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL DEL DIRECTORIO
APROSS


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.